

División Negociación Colectiva
ACTA En Montevideo, a los 22 días del mes de diciembre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 20 Subgrupo No. 1 capítulo 1: FUBB, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Jimena Ruy-López, Carlos Rodríguez y Francisco Tucci; delegados de los trabajadores: Manuel Sosa y Martin Muniz en representación de FUECYS y, en representación de la UJOBB (Unión de Jueces Oficiales de Basketball), los Sres. Gonzalo Salgueiro, Luis González, Diego Ortiz; delegados de los empleadores: José Luis González y el Cr. Arturo Servillo, en representación de la FUBB (Federación Uruguaya de Basketball), el Lic. Rodrigo Rey y el Sr. Ricardo Vairo, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo regirá por el período comprendido entre el 01.07.2022 al 30.06.2026. Sus normas tendrán carácter nacional y abarcarán a todo el personal de la FUBB, con las particularidades que surgen del presente documento.

SEGUNDO: AJUSTES

Se efectuarán 8 ajustes salariales semestrales, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Ajuste al 1/7/2022.-

Todos los salarios vigentes al 30.06.22 ajustarán, al 1/7/2022; un **3%** por concepto de inflación esperada para el período 1/7/2022-31/12/2022.

Los valores de las remuneraciones de los árbitros al 1/7/2022 son las que surgen del documento adjunto, que forma parte de este acuerdo (Anexo I).

B) Ajuste al 1/1/2023.-

Al 1/1/2023 se establece un aumento total de de un **6%**, compuesto por un 4% por concepto de inflación esperada (1/1/23-30/6/23) y un 2% por concepto de recuperación.

Los valores de las remuneraciones de los árbitros al 1/1/2023 son las que surgen del documento adjunto, que forma parte de este acuerdo (Anexo II).

C) Ajuste al 1/7/2023.-

Al 1/7/23 se establece un ajuste de **2,7%** por concepto de inflación esperada (1/7/23-31/12/23) y se le sumará el porcentaje que resulte por concepto de **correctivo (anual) de inflación**, comparando los valores totales otorgados

por inflación esperada para el período 1/7/22-30/6/23 y la inflación efectivamente registrada en dicho lapso. El Consejo de Salarios se reunirá en los primeros días de julio 2023 para dejar constancia de dichos valores, así como las remuneraciones mínimas resultantes.

D) Ajuste al 1/1/2024.-

Al 1/1/2024 se establece un aumento total de de un **5,5%**, compuesto por un 3,5% por concepto de inflación esperada (1/1/24-30/6/24) y un 2% por concepto de recuperación.

E) Ajuste al 1/7/2024.-

Al 1/7/24 se establece un ajuste de **2,3%** por concepto de inflación esperada (1/7/24-31/12/24) y se le sumará el porcentaje que resulte por concepto de **correctivo (anual) de inflación**, comparando los valores totales otorgados por inflación esperada para el período 1/7/23-30/6/24 y la inflación efectivamente registrada en dicho lapso. El Consejo de Salarios se reunirá en los primeros días de julio 2024 para dejar constancia de dichos valores, así como las remuneraciones mínimas resultantes.

F) Ajuste al 1/1/2025.-

Al 1/1/2025 se establece un aumento total de de un **6%**, compuesto por un 3,5% por concepto de inflación esperada (1/1/25-30/6/25) y un 2,5% por concepto de recuperación.

G) Ajuste al 1/7/2025.-

Al 1/7/25 se establece un ajuste de **2,3%** por concepto de inflación esperada (1/7/25-31/12/25) y se le sumará el porcentaje que resulte por concepto de **correctivo (anual) de inflación**, comparando los valores totales otorgados por inflación esperada para el período 1/7/24-30/6/25 y la inflación efectivamente registrada en dicho lapso. El Consejo de Salarios se reunirá en los primeros días de julio 2025 para dejar constancia de dichos valores, así como las remuneraciones mínimas resultantes.

H) Ajuste al 1/1/2026.-

Al 1/1/2026 se establece un aumento total de de un **6%**, compuesto por un 3,5% por concepto de inflación esperada (1/1/26-30/6/26) y un 2,5% por concepto de recuperación.

I) Correctivo final de inflación y porcentaje complementario.-

Al 1/7/2026 se abonará un 1,15% por concepto de recuperación, y ese porcentaje será acumulado al correctivo final de inflación que corresponda

(comparando la totalidad de los valores otorgados a lo largo de la vigencia del presente acuerdo con la inflación total efectivamente registrada en el período 1/7/2022-30/6/2026).

J) Cláusula de salvaguarda

Si el IPC acumulado en alguno de los años móviles superara el 12%, se podrá convocar al Consejo de Salarios para re-negociar los términos del período que reste.

TERCERO: BASKET FEMENINO

Las delegaciones de los trabajadores y de los empleadores acuerdan crear una comisión bipartita como ámbito de negociación sobre los valores de las remuneraciones aplicables en los partidos de basket femenino, siendo el objetivo de los trabajadores su equiparación a la categoría de ascenso DTA fase inicial para la categoría de Femenino "Mayores" (como se implementó en semifinales y finales del año 2022), y la equiparación para la categoría de "Formativas Femenina" al mismo valor de "Formativas Masculino". La comisión deberá expedirse antes del 31/03/2023, y el acuerdo que resulte de dicha comisión será presentado ante este Consejo de Salarios a los efectos de incorporar los valores resultantes en las tablas de remuneraciones que se adjuntarán como anexo.

CUARTO: MECANISMO DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

a) Los empleadores y sus organizaciones y las organizaciones sindicales deberán cursarse comunicación escrita, fehaciente y previa a toda implementación de medidas que hubieren planificado como parte del ejercicio de sus actividades y que pudieran generar conflictos colectivos.

b) Recibida la comunicación, las partes suspenderán todos los efectos de las acciones que originan el diferendo y se reunirán con el fin de prevenir una situación de conflicto derivada del anuncio de la decisión que motiva la controversia en un plazo no mayor de 48 horas, que podrá prorrogarse por decisión de las partes.

c) Una vez concluido el plazo que se hubiera determinado la instancia de diálogo social y conciliación referido en el numeral anterior y de persistir el desacuerdo, las partes someterán la controversia al respectivo Consejo de

Salarios, quien intervendrá de acuerdo a las competencias que le confiere el art. 20ª de la ley Nª 10449 de 12 de noviembre de 1943 y el art. 20ª de la ley Nª 18566 de 11 de setiembre de 2009.

d) Recibida la petición por el Consejo de Salarios, se convocará de inmediato a efectos de arbitrar todas las alternativas que en materia de conciliación y mediación pudiera aportar para la superación de la diferencia existente entre las partes.

e) El organismo dispondrá de un plazo de 3 días para intervenir en el tema objeto de tratamiento, plazo que podrá ser prorrogado por un lapso similar o mayor si las partes así lo dispusieren.

f) El Consejo de Salarios podrá recurrir a todos los medios de información, consulta y asesoramiento técnico con instituciones públicas o del ámbito privado que entienda pertinentes para alcanzar una solución al diferendo.

g) De no obtenerse un acuerdo se labrará un acta dando cuenta de las posiciones de todas las partes y se elevará a la Dirección Nacional de Trabajo - DINATRA - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el fin que intente una solución de fondo o transaccional en el plazo perentorio de 3 días.

h) Transcurridas las instancias indicadas precedentemente, las partes podrán emprender las acciones o adoptar las medidas que crean convenientes en el marco de la Constitución, la ley y el orden público.

i) Las medidas adoptadas por cualquiera de las partes que omitan en todo o en parte el presente procedimiento habilitarán al interesado – previa nueva instancia de diálogo y negociación – a reclamar por incumplimiento de la resolución del Consejo de Salarios.

J) Asimismo, las organizaciones de empleadores y de trabajadores podrán hacer observaciones y tomar las medidas que estimen pertinentes respecto de las empresas o sindicatos que no acaten el presente procedimiento.

QUINTO: CLÁUSULA DE PAZ

Durante la vigencia del presente Acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran ocurrir por incumplimientos del mismo, las trabajadoras se obligan a no formular planteos sobre los puntos acordados en esta negociación, ni desarrollar acciones gremiales en ese sentido, con excepción de medidas generales resueltas por la Central de Trabajadores o por FUECYS. Si los trabajadores no cumplieren con la presente obligación

asumida, caerán automáticamente todos los beneficios acordados en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: VOTACIÓN

En este estado, se somete a votación el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

The image contains several handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly identified as 'Lic. Rodrigo Rey' from the 'Federación Uruguaya de Basketball'. Other signatures are less legible but appear to be from various representatives. The signatures are scattered across the page, some with horizontal lines underneath them.

ANEXO I

**FUBB ARBITROS - MONTOS NOMINALES
AJUSTE SALARIAL 3% - 01/07/2022**

Ajuste Semestral	3,00%
------------------	-------

LUB	FASE INICIAL	4TOS Y SEMI	FASE FINAL
	7.120	7.832	8.188

METRO	FASE INICIAL	PLAY OFF / FINAL
	3.773	4.255

DTA	FASE INICIAL	PLAY OFF / FINAL
	2.389	2.629

FORMATIVAS	SERIE 1,2 Y 3	SERIE 4 A 7
U 11	755	755
U 12	951	951
U 13	1.299	1.299
U 15	1.299	1.299
U 17	1.558	1.558
U 19	2.067	1.834
SUB 23	1.932	1.932
SUB 23 (PLAY OFF)	2.199	2.199

FEMENINO	SERIE ÚNICA
MINI INFANTILES U15	749
CADETES U17	932
JUVENILES U19	1.162
MAYORES	1.740
MAYORES - PLAY OFF / FINAL	2.389

Feridos / Jornal Sindical	Monto
N1	1.141
N2	849
D1/Senior	690
D2	477

Excepcionalmente por el año 2022

LUD / 3*3	Monto
LIGA UNIVERSITARIA	1.654
3X3 MONTEVIDEO (2HS)	1.861
3X3 INTERIOR (4HS)	3.722

VIÁTICOS	Monto
Viatico Corto Aliment. / 3*3	1.162
Viatico Largo Aliment.	1.935
Viatico Liga Femenina	1.935
PARTIDO INTERIOR	20%

De 26 a 40Km de Montevideo, menos LUB y Metro que son \$520

ANEXO II

**FUBB ARBITROS - MONTOS NOMINALES
AJUSTE SALARIAL 6% - 01/01/2023**

Ajuste Semestral	6,00%
------------------	-------

LUB	FASE INICIAL	4TOS Y SEMI	FASE FINAL
	7.547	8.302	8.679

METRO	FASE INICIAL	PLAY OFF / FINAL
	3.999	4.511

DTA	FASE INICIAL	PLAY OFF / FINAL
	2.532	2.786

FORMATIVAS	SERIE 1,2 Y 3	SERIE 4 A 7
U 11	801	801
U 12	1.008	1.008
U 13	1.377	1.377
U 15	1.377	1.377
U 17	1.652	1.652
U 19	2.191	1.944
SUB 23	2.048	2.048
SUB 23 (PLAY OFF)	2.331	2.331

FEMENINO	SERIE ÚNICA
MINI INFANTILES U15	794
CADETES U17	988
JUVENILES U19	1.232
MAYORES	1.845

Feridos / Jornal Sindical	Monto
N1	1.209
N2	900
D1/Senior	731
D2	506

LUD / 3*3	
LIGA UNIVERSITARIA	1.923
3X3 MONTEVIDEO (2HS)	1.973
3X3 INTERIOR (4HS)	3.946

VIÁTICOS	
Viatico Corto Aliment. / 3*3	1.232
Viatico Largo Aliment.	2.051
Viatico Liga Femenina	2.051
PARTIDO INTERIOR	20%

De 26 a 40Km de Montevideo, menos LUB y Metro que son \$ 551